Expediente No. CSC-238-22
CARLOS FABIÁN GUERRERO SALCEDO
Municipio de Tangua- Nariño

RESOLUCIÓN No. 120

"Por medio de la cual se autoriza una Cesión de Derechos Ambientales".

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 2811 DE 1974, DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTO FACTICOS

Que mediante **Resolución No. 935 del 09 de diciembre del 2022**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de "CORPONARIÑO" otorgó a nombre del señor **CARLOS FABIÁN GUERRERO SALCEDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.296.793 expedida en Pasto (N), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO** y **USO INDUSTRIAL** localizada en la fuente de uso público denominada **"LA ESPERANZA"** ubicada en la vereda Las Palmas, Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, en un caudal de agua de **CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0,3 L/s),** del cual serán destinado exclusivamente para suplir necesidades de **USO INDUSTRIAL** (embotellado de agua para consumo humano) equivalente al **50 %** del caudal aforado sobre las coordenadas X: 975155 – Y: 605271 – H: 3.389 m.s.n.m. (± 4,29 m).

Que, mediante oficio con radicado interno N°8958 del 16 de diciembre del 2024, el señor **CARLOS FABIÁN GUERRERO SALCEDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.296.793 expedida en Pasto (N), allegado a la Oficina de Archivo y Correspondencia, solicita se realice la cesión de derechos ambientales a favor de los señores **JAMES DANILO ADARME ESTRELLA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.807.325 expedida en Popayán (C),**EDILMO ENRIQUE ERAZO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía No.97.445.427 expedida en el valle de guamez la hormiga(N), allego documento de certificado de libertad y tradición, identificado con Matricula Inmobiliaria N°240-3383, oficio de Cesion de Derecho, fotocopia de cedulas, contrato de arrendamiento.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015, " toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de

la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos"

Que el Decreto 2811 de 1974, consagra:

"Artículo 94º.- *Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.*

Artículo 95º.- *Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.*

La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley."

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

"**Artículo 2.2.3.2.8.6.-** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Artículo 2.2.3.2.8.7.- *Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*

Artículo 2.2.3.2.8.8 °.- *En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*

Artículo 2.2.3.2.8.9.- *El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.*

Artículo 2.2.3.2.8.10.- *El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974."*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo señalado, atendiendo los principios de eficacia, economía celeridad consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación considera viable la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones ambientales de concesión de aguas contenidas en la **Resolución No. 935 del 09 de diciembre del 2022** a favor de los señores **JAMES DANILO ADARME ESTRELLA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.867.325 expedida en Popayán (C) y **EDILMO ENRIQUE ERAZO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía No.97.445.427 expedida en el Valle de Guamez La Hormiga(N).

En virtud de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR la cesión de derechos ambientales a favor de los señores **JAMES DANILO ADARME ESTRELLA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.867.325 expedida en Popayán (C) y **EDILMO ENRIQUE ERAZO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía No.97.445.427 expedida en el Valle de Guamez La Hormiga(N), de las obligaciones contenidas en la **Resolución No. 935 del 09 de diciembre del 2022,** por medio de la cual **CORPONARIÑO** otorgó concesión de aguas de la fuente de uso público denominada **"LA ESPERANZA"** ubicada en la vereda Las Palmas, Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, en un caudal de agua de **CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0,3 L/s),** del cual serán destinado exclusivamente para suplir necesidades de **USO INDUSTRIAL** (embotellado de agua para consumo humano) equivalente al **50 %** del caudal aforado sobre las coordenadas X: 975155 – Y: 605271 – H: 3.389 m.s.n.m. (± 4,29 m), de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. Por consiguiente, téngase como titular de la concesión de aguas a los señores **JAMES DANILO ADARME ESTRELLA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.867.325 expedida en Popayán (N) y **EDILMO ENRIQUE ERAZO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía No.97.445.427 expedida en el valle de guamez la hormiga(N).

ARTICULO TERCERO. Adviértase al nuevo titular, que la autorización queda sujeta al cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas mediante **Resolución No. 935 del 09 de diciembre del 2022,** realizará visitas de control y monitoreo y efectuará nuevas exigencias técnicas en caso de que surja la necesidad, así mismo deberá darse estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

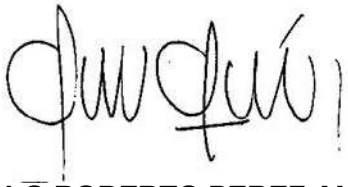
ARTICULO CUARTO. **NOTIFICAR** del presente Acto Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 491 del 2020, y el articulo decimo de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, y articulo 66 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **ROSA MARIA BASTIDAS SALAZAR,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.203.994 expedida en Funes (N).

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en San Juan de Pasto, 19 DE FEBRERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Karol Naravaez
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.